Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, septiembre seis (6) de dos mil veintidós (2022).

Sucesión. 110014003004-2019-00662-00.

Se procede a fallar el asunto de la referencia, una vez surtidas las etapas procesales correspondientes, previas los antecedentes y consideraciones que a continuación se exponen.

Antecedentes.

***** La solicitud de apertura de la sucesión de Narcisa Galvis de Salazar y Florentino Salazar Flórez fue presentada por Olga Marina Salazar Galvis y María de Jesús Salazar Galvis, como herederos de los causantes en su calidad de hijas.

Señaló que la masa hereditaria se reduce a una partida, referente al inmueble ubicado en la calle 32 sur # 13A-49 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-197823.

***** Verificado el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 490 y subsiguientes del Código General del Proceso, a través del auto de 30 de septiembre de 2019 (fl. 37), el juzgado declaró abierto y radicado el proceso de Sucesión Intestada de los causantes Narcisa Galvis de Salazar y Florentino Salazar Flórez, ordenó el emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir y reconoció como herederas a Olga Marina Salazar Galvis y María de Jesús Salazar Galvis en su calidad de hijas de los causantes, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Surtido el emplazamiento de las personas interesadas en la causa mortuoria, en debida forma, se fijó fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, conforme lo dispone el artículo 501 del Código General del Proceso.

***** Llegada la fecha y hora para la diligencia, se aportó por la apoderada de la parte interesada el inventario y avalúo respecto de los activos propios de los causantes atinentes a una partida, es decir, el inmueble ubicado en

la calle 32 sur # 13A-49 de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria # 50S-197823.

En la misma audiencia, se aprobó el aludido inventario y avalúo y se decretó la partición conforme lo dispone el artículo 507 del Código General del Proceso.

Luego, una vez elaborado el trabajo de partición por la auxiliar designada (fls 138 a 142) y al encontrarlo ajustado a la realidad procesal, por lo que conviene proceder conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 de la misma compilación.

Consideraciones.

***** Se obtiene de la revisión del plenario, que en este proceso han concurrido las exigencias establecidas en la ley, y se ha surtido el emplazamiento sin que haya comparecido interesado alguno a hacer valer sus derechos, por lo que es posible la aprobación del trabajo de partición presentado.

Además de ello, cumplido el traslado del trabajo de partición presentado, por encontrarlo ajustado a derecho, conforme lo dispone el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso, el legislador exige dictar sentencia aprobatoria de la partición presentada por no existir oposición alguna que deba resolverse.

***** Así las cosas, como el trabajo de partición cumplen con las exigencias de que trata el artículo 509 de la obra procesal mencionada, que guarda correspondencia con los bienes denunciados en la diligencia de inventarios y avalúos, y se encuentra ajustado a derecho, se hace forzoso en esta oportunidad, impartir aprobación al mismo.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la ley.

Resuelve.

Primero. Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición, presentado a folios 138 a 142 de esta encuadernación.

Segundo. Protocolizar a costa de la parte interesada y en la Notaria que ésta elija, el trabajo de partición y adjudicación.

Tercero. Expedir por secretaría y a expensas de la parte interesada, las copias auténticas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 031**
Hoy 7 de septiembre de 2022

La secretaria, Novis del Carmen Mosquera García

Firmado Por:
Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8951c8f4101d46a0d09a11ba3878c2779baebc25ea30c8ed61f7ff3fd6813eb1**
Documento generado en 01/09/2022 07:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica